



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE MEDICINA**

Reglamento de Evaluación

Visión: Brindar espacio de conocimiento académico, científico, tecnológico con enfoque innovador y adaptable a los nuevos descubrimientos de la medicina, sensible a la realidad social de la región con impacto constructivo en la solución de problemas de salud del entorno.

Visión: Brindar espacio de conocimiento académico, científico, tecnológico con enfoque innovador y adaptable a los nuevos descubrimientos de la medicina, sensible a la realidad social de la región con impacto constructivo en la solución de problemas de salud del entorno.



Contenido

TÍTULO I PROCESO DE EVALUACIÓN	3
CAPÍTULO I - Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II - De los Fines, Objetivos y Definiciones	4
CAPÍTULO III - De las Normas Generales	5
CAPÍTULO IV - De los Procedimientos de Evaluación	6
SECCIÓN I - Pruebas Parciales	6
SECCIÓN II - Trabajos Prácticos	7
SECCIÓN III - Evaluaciones Finales	8
SECCIÓN IV - Ponderación de Parciales, Trabajos Prácticos y Finales	11
SECCIÓN V - Examen por Suficiencia	11
SECCIÓN VI - Exoneración	12
SECCIÓN VII - Calificación Final	12
SECCIÓN VIII - Evaluación y promoción del estudiante - pasante	13
CAPÍTULO V - De Fraude y Sanciones	14
TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN	15
CAPÍTULO I - De la Aprobación de las Asignaturas	15
CAPÍTULO II - Repitencia	15
CAPÍTULO III - Registro de la Evaluación	16
CAPÍTULO IV- Disposiciones Finales	16



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento de Evaluación tiene como finalidad hacer conocer y promover las normas que regula la permanencia del estudiante según su rendimiento académico y establece el proceso de evaluación y promoción del estudiante de la Carrera de Medicina - Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI, ULDV.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es normar el proceso de evaluación y promoción del estudiante de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 3.- El propósito de la evaluación del estudiante es determinar las evidencias del logro de las competencias adquiridas (cognitivo, procedimental y actitudinal).

ARTÍCULO 4.- La evaluación del estudiante es un proceso continuo que debe realizarse en forma permanente, sistemática, técnica e integral, por lo que debe someterse a un análisis constante para que cumpla con tales características y con la finalidad establecida en el Art. 1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Calidad académica, el promedio general de calificaciones será el criterio de la misma. El cálculo de la eficiencia interna, su posicionamiento en las cohortes y en la matrícula de la carrera, las situaciones de repitencias y deserciones, así como los fines y usos del referido promedio académico y otros asuntos especiales, estarán regulados en un normativo específico.

ARTÍCULO 6.- Los métodos y técnicas de evaluación serán determinados por los docentes de las asignaturas respectivas, de acuerdo a la naturaleza y propósito de las mismas, con apoyo de la Coordinación de seguimiento del PEA y Evaluación y la Coordinación de área correspondiente.



CAPÍTULO II - De los Fines, Objetivos y Definiciones

ARTÍCULO 7.- Son fines del proceso de evaluación del estudiante:

- Estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos académicos del estudiante;
- Determinar el aprendizaje y calidad académica del estudiante;
- Apreciar los resultados de la acción educativa mediante la metacognición;
- Promover el desarrollo de la carrera mediante la revisión permanente de sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- Son objetivos del presente Reglamento:

- Regular el proceso de evaluación del estudiante de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Establecer un mecanismo que permita evaluar adecuadamente las competencias alcanzadas en cada una de las asignaturas del Plan de estudios.
- Garantizar un proceso que permita la promoción a niveles curriculares superiores.
- Convertir un proceso evaluativo en mecanismo de aprendizaje constructivo.
- Elevar el nivel académico de la carrera de Medicina

ARTÍCULO 9.- Para el efecto de la asimilación del Reglamento de Evaluación se definen los siguientes:

- a. *Evaluación del estudiante*: es evaluar el logro de las competencias profesionales (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) del estudiante, para determinar el logro de los objetivos de la carrera y decidir su promoción.
- b. *Asignación de curso*: es el procedimiento mediante el cual a cada estudiante se le indica las asignaturas que debe cursar en un determinado periodo lectivo.
- c. *Asignatura*: es la materia que forma parte del plan de estudios.
- d. *Año*: se define a cada uno de los seis niveles académicos en que se divide el plan de estudios de la carrera de Medicina. Cada año comprende un conjunto de asignaturas.
- e. *Promoción del estudiante*: es ascender al semestre/año inmediato superior.
- f. *Periodo lectivo*: indica el tiempo de un año, durante el cual se imparten las asignaturas de dos semestres.
- g. *Examen final*: es el que se aplica al finalizar las actividades de una asignatura. Debe evaluar las competencias adquiridas en cada asignatura a partir de los contenidos impartidos durante el desarrollo de la misma.



h. *Periodos de exámenes finales*: es el espacio de tiempo durante el cual se aplica el examen final de las asignaturas del semestre.

Consta de tres periodos:

- *Periodo ordinario*, es la primera y segunda oportunidad en el cual se aplican los exámenes finales;
- *Periodo complementario*, es la tercera oportunidad de un examen final, y
- *Periodo extraordinario*, es el que se autoriza fuera de las fechas ordinarias y complementarias por el Consejo Académico de la Filial, con el objeto de reponer la oportunidad de un examen final ya sea del periodo ordinario o complementario debido a inasistencia justificada y comprobada, este podrá acceder a un examen extraordinario.

CAPÍTULO III - De las Normas Generales

ARTÍCULO 10.- El estudiante lleva consigo la responsabilidad de mantener un buen rendimiento académico.

ARTÍCULO 11.- El estudiante es responsable de asistir a todas las actividades de las asignaturas, en lo que hace al desarrollo de teorías, prácticas, conferencias, seminarios, trabajos de campo, trabajos de investigación, trabajos de extensión y otras actividades programadas por la Carrera.

ARTÍCULO 12.- La parte cognitiva de la evaluación continua podrá ser efectuada aplicando pruebas virtuales, digitales, impresos en papel u orales.

ARTÍCULO 13.- El estudiante debe usar en todas las actividades académicas la vestimenta universitaria (chaqueta con logo ULDV, pantalón y calzados blancos) y portar permanentemente su carnet universitario.

ARTÍCULO 14.- El Sistema de Evaluación es único para todas las asignaturas y la escala establecida es, de uno (1) al diez (10).



CAPÍTULO IV - De los Procedimientos de Evaluación

SECCIÓN I - Pruebas Parciales

ARTÍCULO 15.- Las pruebas parciales se realizarán en periodos establecidos en el cronograma de actividades de la carrera. Los horarios de las pruebas parciales serán elaborados bajo acuerdos entre estudiantes y docentes y debe estar contemplado en el plan semestral de asignatura del docente.

ARTÍCULO 16.- Tendrá derecho a presentarse a pruebas parciales el estudiante que esté al día con los aranceles establecidos por la Carrera, siempre y cuando no tengan otro requisito pendiente.

ARTÍCULO 17.- Las pruebas parciales cubrirán cualquier material asignado por el docente para lectura, relacionado con el programa.

ARTÍCULO 18.- Las pruebas parciales deben realizarse dos como mínima en cada asignatura durante el semestre correspondiente del plan de estudios.

ARTÍCULO 19.- Las pruebas parciales podrán ser escritas (examen diversidad de preguntas - elección múltiple, abierta, apareamiento, etc.-, mapas y redes conceptuales, ensayo, informe - trabajo individual o grupal-, portafolio, proyecto de investigación, resolución de problemas y conflictos; fichas de investigación o de lectura; interpretación de gráficos, informes de visitas o trabajos en terreno); orales (exposiciones; planteo y/o solución de problema; respuesta de un método de solución; propuestas de solución; comprobación de las propuestas; interrogaciones orales, debates); prácticas (demostración, dramatización, examen práctico, experiencia en laboratorio y talleres, interpretación de imágenes, visualización de muestras en el microscopio, simulación -pacientes simulados, simuladores informáticos-, participación en grupo); ejecución (portafolio; rúbricas; pasantías supervisadas; auditorías de historia clínica, de decisiones clínicas, de la empatía con el paciente y sus familiares, y de práctica asistencial) y/u observación (entrevistas, listas de cotejo, rúbricas, escalas).

ARTÍCULO 20.- El docente de la asignatura debe establecer los criterios a evaluar para los casos de pruebas orales y elaborar los instrumentos de evaluación para las pruebas escritas, prácticas,



ejecución u observación, los cuales deben seguir el protocolo de control establecido por la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación.

ARTÍCULO 21.-En las pruebas orales los resultados deben ser entregados en el día a la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación. Y los puntajes acumulados en las pruebas escritas, prácticas, ejecución y observación deben ser entregados en un plazo no mayor de 8 días. Ambos resultados de los procesos deben estar socializados con los estudiantes.

ARTÍCULO 22.- Los instrumentos de las pruebas parciales y la planilla de procesos acumulados serán entregados a la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación de la Carrera r .

ARTÍCULO 23.- El docente explicará en clase en carácter de retroalimentación las competencias no logradas en las pruebas parciales efectuadas.

ARTÍCULO 24.- El estudiante en caso de ausencia justificada y comprobada en las pruebas parciales dentro de un plazo no mayor a 48 hs posterior a la aplicación podrá acceder a una oportunidad al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 25.- El Archivo de la Filial se encargará de conservar las pruebas parciales dentro del legajo de cada estudiante hasta su egreso, transcurrido dicho plazo serán destruidos.

SECCIÓN II - Trabajos Prácticos

ARTÍCULO 26.- Los trabajos prácticos deben ser asignados a los estudiantes por los docentes de cada asignatura, estos trabajos prácticos serán realizados de forma individual o grupal, pudiendo utilizar los equipos informáticos, equipos audiovisuales, la biblioteca de la Universidad, la biblioteca virtual u otros medios y fuentes de información indicados por el docente.

ARTÍCULO 27.- Los trabajos prácticos podrán consistir en:

- a. Trabajos de laboratorio
- b. Visitas y giras de estudios
- c. Trabajos de ensayos
- d. Exposiciones orales



- e. Resolución de problemas
- f. Informes escritos, presentación y/o defensa.
- g. Proyectos de extensión
- h. Otros trabajos

ARTÍCULO 28.- Los trabajos prácticos serán realizados 2 (dos) como mínimo durante el semestre del período lectivo.

ARTÍCULO 29.- El docente de la asignatura debe establecer los criterios de evaluación de los trabajos prácticos, siguiendo el protocolo establecido por la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación.

ARTÍCULO 30.- Los criterios de evaluación de los trabajos prácticos deberán ser socializados con los estudiantes en el momento de la asignación de la tarea.

SECCIÓN III - **Evaluaciones Finales**

ARTÍCULO 31.- Para obtener derecho de inscripción o habilitación al examen final el estudiante debe:

- a. Alcanzar el promedio del 60% en las pruebas parciales y en los trabajos prácticos o su equivalente.
- b. Alcanzar el 70% o más de asistencia en clases teóricas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- c. Alcanzar el 90% o más de asistencia en clases prácticas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- d. Estar habilitado administrativamente.
- e. Los casos no previstos en forma específica serán tratados en forma particular por el Consejo Académico de la Filial.

ARTÍCULO 32.- La habilitación del estudiante con derecho a examen final será emitida por la Coordinación General de la Carrera, a través de un listado consignando el valor acumulativo correspondiente para el examen final.



ARTÍCULO 33.- La Dirección Académica de la Filial al culminar cada semestre académico, convocará a Exámenes Finales de los periodos ordinarios y complementarios de todas las asignaturas dictadas. Y el periodo extraordinario, convocará a partir de los requerimientos del estudiante que se encuentre habilitado para el mismo.

ARTÍCULO 34.- Periodos de exámenes finales son:

- a. El periodo ordinario tendrá 2 (dos) oportunidades (primera y segundo) de examen final en cada semestre del período lectivo.
- b. El periodo complementario tendrá 1 (un) oportunidad (tercera) de examen final en cada semestre del período lectivo.
- c. El periodo extraordinario, se aplica fuera de las fechas ordinarias y complementarias, previa aprobación del Consejo Académico de la Filial.

ARTÍCULO 35.- Los horarios de exámenes finales (ordinarios y complementarios) deben ser aprobados por el Consejo Académico de la Filial - CAF, a propuesta de los estudiantes previa revisión y visto bueno de la Coordinación General de Carrera y Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación.

Los horarios de exámenes finales deben ser entregados a los estudiantes donde dichas fechas son inalterables, salvo causa debidamente justificada y aprobada por el Consejo Académico de la Filial - CAF. En este último caso las nuevas fechas deben anunciarse con una semana mínima de anticipación.

ARTÍCULO 36.- Los horarios de exámenes finales (extraordinario) deben ser aprobados por el Consejo Académico de la Filial - CAF, a propuesta de la Coordinación General de Carrera y Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación. Las fechas establecidas serán comunicadas a los estudiantes afectados.

ARTÍCULO 37.- Los exámenes finales serán realizados a través de un tribunal examinador integrado por el docente de la asignatura y otros dos docentes de la Carrera como mínimo, versarán sobre la totalidad del programa de la asignatura y debe desarrollarse en el recinto de la Filial, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Académico de la Filial.



ARTÍCULO 38.- Las calificaciones finales son definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.

ARTÍCULO 39.- Los docentes tienen tiempo hasta tres días hábiles contados desde la fecha del Examen Final, presentar la Planilla de Procesos de Acumulados y el Acta de Evaluación Final, con la Calificación Final que le ha correspondido a cada estudiante habilitado, además de los Exámenes Finales debidamente calificados y corregidos la Coordinación General de la Carrera, que publicará las mismas y remitirá las copias al Archivo. En caso de Examen Oral las calificaciones se entregarán en la misma fecha.

ARTÍCULO 40.- El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de sus exámenes con el propósito de establecer si hubo errores en la calificación final. Para el efecto debe llenar el formulario de revisión de examen ante la Coordinación General de la Carrera, dentro del plazo de tres días después de ser publicadas las calificaciones.

El docente en presencia del interesado hará la revisión en un plazo no mayor de tres días después de presentada la solicitud para lo cual se programará fecha y hora con el Docente de la Asignatura o en su ausencia con otro docente designado.

En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir a la Coordinación General de la Carrera, dentro del plazo de un día hábil, a manifestar los motivos de su disconformidad, quien solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Coordinación General de la Carrera designará una terna de docentes para llevar a cabo la revisión, quienes deberán dar su dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.

La Coordinación General de la Carrera notificará al estudiante el resultado de la revisión, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de resolución. En caso de modificación del resultado, el mismo será consignado en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El estudiante que no se presenta al examen final en la fecha y hora programadas perderá el derecho de esa oportunidad.

ARTÍCULO 42.- El estudiante que se haya aplazado en los exámenes finales en tres oportunidades (ordinario, complementario y/o extraordinario) en la misma asignatura, debe volver a cursar la asignatura.

ARTÍCULO 43.- El Archivo de la Filial se encargará de conservar los exámenes finales dentro del legajo de cada estudiante hasta su egreso, transcurrido dicho plazo serán destruidos.

SECCIÓN IV - Ponderación de Parciales, Trabajos Prácticos y Finales

ARTÍCULO 44.- Las pruebas parciales y trabajos prácticos tendrán una ponderación acumulativa para el examen final (periodo ordinario y complementario), cuya opción de valores será definida por el docente según la naturaleza de la asignatura. A continuación se presenta la tabla de valores acumulativos:

Valores acumulativos

PARCIALES ACUMULADOS	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C
Primer Parcial	20%	25%	15%
Segundo Parcial	20%	25%	15%
Trabajo Práctico	20%	10%	30%
Evaluación Final	40%	40%	40%
Total de acumulados	100%	100%	100%

ARTÍCULO 45.- En el periodo extraordinario se establece la calificación sobre el 100% del examen final.

SECCIÓN V - Examen por Suficiencia

ARTÍCULO 46.- El examen por suficiencia es el que se aplica con el objeto de evaluar, por razones de estudios previos, si se posee un mínimo de conocimientos o determinadas capacidades y aptitudes en alguna asignatura. Se exceptúa de esta modalidad a quien alguna vez haya cursado en la carrera la asignatura de que se trate.



ARTÍCULO 47.- En los Exámenes de Suficiencia, la calificación será de “aprobado” ($\geq 70\%$) o “reprobado” ($< 70\%$). Se rigen por un normativo específico.

SECCIÓN VI – Exoneración

ARTÍCULO 48.- Las asignaturas de área de formación complementaria y las electivas (I, II, III) en que un estudiante esté inscripto, podrán ser aprobadas por el mecanismo denominado “Exoneración”, que implica la no realización del examen final, toda vez que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar el 90 % o más de asistencia;
- b. Alcanzar el 80% o más de promedio en las pruebas parciales y trabajos prácticos o su equivalente;
- c. Estar habilitado administrativamente;
- d. Los casos no previstos en forma específica serán tratados en forma particular.

ARTÍCULO 49.- El estudiante que no opte por la exoneración deberá inscribirse a los exámenes finales para los que están habilitados, en cuyo caso la calificación será determinada o compuesta en función al Art. 44.

ARTÍCULO 50.- El estudiante que no haya logrado cumplir con los requisitos de la exoneración establecida en el Art. 48, deberán presentarse y rendir el examen final.

SECCIÓN VII - Calificación Final

ARTÍCULO 51.- La Dirección Académica, la Coordinación General de Carrera y la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación son los encargados de la implementación del sistema de evaluación aplicado en la carrera.

ARTÍCULO 52.- El docente de la asignatura es el encargado de la aplicación del sistema de evaluación, por lo que la calificación final de la asignatura será calculada por el mismo, sobre la base de los acumulados obtenidos por el estudiante en las pruebas parciales, trabajos prácticos y en el examen final.

ARTÍCULO 53.- La escala de calificaciones a ser utilizada en los exámenes finales con las siguientes equivalencias:

NIVEL DE LOGRO %	ESCALA DE CALIFICACIÓN	EXPRESIÓN CUALITATIVA
01 a 59 %	1 al 4,99	Insuficiente
60 a 69 %	5 al 7	Regular
70 a 79 %	7,1 al 8	Bueno
80 a 90 %	8,1 al 9	Distinguido
91 a 100 %	9,1 al 10	Sobresaliente

La aprobación de la asignatura implica el otorgamiento de los créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- La calificación 10 (diez) felicitado queda a criterio del docente de la asignatura. Para el estudiante que haya obtenido un 100% de aprovechamiento en todos los requisitos (parciales, trabajos prácticos, finales, asistencia, entre otros).

SECCIÓN VIII - Evaluación y promoción del estudiante – pasante

ARTÍCULO 55- Las Pasantías Supervisadas (internado rotatorio) serán evaluadas de la siguiente manera:

- La asistencia obligatoria del 100 % a Sala y Guardias asignadas.
- Evaluación por la dedicación y desempeño por parte del Docente Instructor.
- Para aprobar un ciclo el estudiante - pasante deberá pasar por una evaluación de proceso.
- La evaluación estará dirigida al trabajo docente instructor, entendido por tal, el desempeño del estudiante - pasante durante su rotación. Para evaluar el desempeño del estudiante se deberá tomar en consideración el aprendizaje auto dirigido, así como la práctica clínica diaria desarrollada en el Hospital o Servicio de Salud.
- Al final de cada una de las rotaciones, los estudiantes - pasantes recibirán la calificación de Aprobado o Reprobado. Esta evaluación será refrendada por la Coordinación de Pasantías Supervisadas y el Docente Instructor de cada rotación.



- f. El acta de calificación de los estudiantes - pasantes será entregado por el docente instructor a la coordinación de carrera dentro de las 72 horas de haber concluida la rotación.
- g. Los estudiantes - pasantes que obtengan la calificación de reprobado, deberán repetir la rotación en el siguiente semestre académico.
- h. Los estudiantes - pasantes que reprueban dos o más rotaciones, pierden la Pasantía Supervisado y deberán repetirlo en su totalidad.

CAPITULO V - De Fraude y Sanciones

ARTÍCULO 56.- Cualquier fraude comprobado en el momento de la realización de una prueba parcial, trabajo práctico o examen final obliga al docente según la actividad de que se trate, a anular la actividad académica del estudiante involucrado.

Estos hechos deben ser consignados en el acta por el Docente de la asignatura y Coordinación General de Carrera y/o Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación. Posteriormente será remitido el acta al Comité de Ética para el seguimiento pertinente y éste, dentro del plazo de tres días posterior a su notificación presentarán dictamen al Consejo Académico de la Filial - CAF quien tomará las medidas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 57.- El estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita automáticamente se le anulará el examen final, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.



TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO I - De la Aprobación de las Asignaturas

ARTÍCULO 58.- El régimen de promoción de los estudiantes se establece por asignaturas que se cursan de acuerdo al sistema de requisitos vigente a partir del presente reglamento.

ARTÍCULO 59.- Para la aprobación de las asignaturas se establece la nota 5 (cinco) como mínima, de una calificación que va del 1 (uno) al 10 (diez).

ARTÍCULO 60.- En el examen final (ordinario y complementario) el estudiante deberá obtener un rendimiento académico del 60%, lo que permitirá la sumatoria de los acumulados de las pruebas parciales y trabajos prácticos. A partir de los puntajes obtenidos en el proceso (pruebas parciales y trabajo práctico) y final (examen final) se determinará el nivel de logro y en su efecto la calificación final.

ARTÍCULO 61.- Las notas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la escala corresponde a la aprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 62.- Se reprueba una asignatura cuando no se alcanza la nota de aprobación establecida en el Art. 59.

ARTÍCULO 63.- El estudiante será promovido al grado inmediato superior si ha aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para ser promovido al séptimo semestre el estudiante debe haber aprobado todos los requisitos de las asignaturas establecidos hasta el sexto semestre. Para ser promovido al undécimo semestre el estudiante debe haber aprobado todos los requisitos de las asignaturas establecidos hasta el décimo semestre.

CAPÍTULO II – Repitencia

ARTÍCULO 64.- El estudiante que vuelve a cursar la asignatura debe satisfacer nuevamente todos los requisitos exigidos por la misma y contará con las oportunidades respectivas para el examen final.



ARTÍCULO 65.- Excepción, el estudiante que vuelve a cursar la asignatura podrá llenar el formulario de solicitud de exoneración del requisito de asistencia a clases teóricas. Posteriormente, la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación y la Coordinación General de Carrera deberá emitir dictamen.

CAPÍTULO III - Registro de la Evaluación

ARTÍCULO 66.- La planilla de proceso acumulados es el documento que permite registrar los resultados obtenidos en cada proceso evaluativo (pruebas parciales, trabajos prácticos y examen final).

ARTÍCULO 67.- Las calificaciones que se obtienen en Exámenes Finales de las asignaturas son calificaciones finales y por lo tanto, deberán constar en Acta de Calificación Final expedida para el efecto.

ARTÍCULO 68.- El acta de calificación será elaborada por el Docente a través del Sistema de Gestión Universitaria SISGINIV y remitido a la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación y a la Coordinación General de Carrera para la revisión pertinente y posterior envío al Decanato para firma y archivo.

ARTÍCULO 69.- Los documentos de registros de evaluación (planilla de proceso acumulado y acta de calificación final) obran en el archivo de la Universidad.

ARTÍCULO 70.- El estudiante tiene derecho a la certificación de sus calificaciones finales de cada asignatura, para el efecto debe llenar el formulario de solicitud. El Certificado de Estudios para que tenga validez legal deben estar firmadas por autoridades habilitadas para el efecto.

CAPÍTULO IV- Disposiciones Finales

ARTÍCULO 71.- Las situaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento, serán evaluadas por el Consejo Académico de Filial - CAF.

ARTÍCULO 72.- El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Leonardo Da Vinci.